
LEY N° 4627

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/11/2010 - B.Inf. 71/2010
Sancionada: 16/12/2010
Promulgada: 29/12/2010 - Decreto: 1248/2010
Boletín Oficial: 10/01/2011 - Número: 4897

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere al "Año Internacional de las Cooperativas" proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, a celebrarse en el año 2012.

Artículo 2°.- En concordancia con las recomendaciones realizadas por resolución n° 64/136 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y en el marco de la ley E n° 3163 de adhesión a la ley nacional n° 23427, los objetivos destacados a alcanzar en la provincia para el Año Internacional de las Cooperativas, serán:

- a) a) Concientizar a la población en general sobre la contribución del cooperativismo al desarrollo económico y social.
- b) b) Relevar datos estadísticos sobre las actividades de las cooperativas vinculados especialmente con su efecto socioeconómico.
- c) c) Elaborar programas destinados a alentar la conformación de cooperativas, a facilitar su desarrollo y a aumentar su capacidad de crecimiento.
- d) d) Establecer los mecanismos que permitan el intercambio de capacitación, asistencia técnica y conocimiento de las entidades cooperativas entre sí.
- e) e) Asegurar el cumplimiento de la ley F n° 903, referida a la obligatoriedad de la enseñanza del cooperativismo en todas las escuelas de la provincia.

Artículo 3°.- El organismo de aplicación de la presente será la Dirección de Cooperativas, dependiente de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Producción, con la colaboración del Consejo Asesor Cooperativo, creado por ley E n° 3506 y la necesaria participación de la Comisión Provincial Mixta de Educación y Promoción Cooperativa creada por ley E n° 3163.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios, organizaciones no gubernamentales, entidades cooperativas y asociaciones, a participar activamente para el cumplimiento de los objetivos con miras al año 2012.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.